



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Sentencia	0008
Radicado	05 266 31 03 003 2018 00286 00
Proceso	División Material
Demandante(s)	Angélica Vasco
Demandado(s)	Herederos determinados e indeterminados de Luis María Vasco Cardona y otros
Decisión	Sentencia de partición material

I. ASUNTO A TRATAR

Ejecutoriado el auto que decretó la división material en el presente asunto, procede el Despacho a proferir sentencia de partición que en derecho corresponda.

II. ANTECEDENTES

1.- De los hechos y las pretensiones.

La señora Angélica Vasco formuló demanda divisoria el 18 de octubre de 2018, reformada mediante escrito del 16 de septiembre de 2019 (fls. 209-216) en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor Luis María Vasco Cardona teniendo como herederos determinados los señores: Martha Cecilia, Luciano, Elvia, Alberto, Fabiola, Lucía, Luis, Libia, Ana Gertrudis, José Vicente, Mariela, Olga, María Cecilia, Luz Marina y Darío Vasco Gaviria y en contra de los herederos indeterminados de Francisco Luis, Mario, Carlos Arturo y Rosana Vasco Gaviria y Rosana Gaviria de Vasco, para que luego de surtido el trámite correspondiente, se decrete la división material, del bien inmueble ubicado en la Calle 24 Sur Nos. 39-95, 39-119 y 39-159 del municipio de Envigado identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-43388.

2.- Trámite, integración del contradictorio y réplica.

La demanda inicial fue admitida mediante providencia del 16 de Noviembre de 2018 (fl. 109) y se admitió reforma a la demanda mediante auto del 25 de octubre de 2019 (fl. 219), surtiéndose en debida forma la notificación a la parte demandada, así: (i) de manera personal a Luciano Vasco Gaviria (fl. 121), Ana Gertrudis Vasco de Uribe (fl. 122), Marta Cecilia Vasco Gaviria (fl. 123); Fabiola Vasco Gaviria (fl. 137); (ii) a través de conducta concluyente a los señores Elvia, Alberto, Lucía, José Vicente, Mariela y Olga Vasco Gaviria mediante auto del 24 de julio de 2019 (fl. 158) y a Luz Marina Vasco Gaviria mediante auto del 06 de agosto de 2019 (fl. 199).

A los herederos indeterminados de Luis María Vasco Cardona y a sus herederos determinados Luis, Libia, María Cecilia, Darío Vasco Gaviria y Rosana Gaviria a través de curador ad-litem notificado personalmente mediante acta levantada por la Secretaría del Despacho el 14 de agosto de 2019 (fl. 201)

A los herederos indeterminados de Francisco Luis, Mario, Carlos Arturo y Rosana Vasco Gaviria a través de curadora ad-litem notificada personalmente mediante acta levantada por la Secretaría del Despacho el 10 de marzo de 2020 (fl. 236).

El curador ad-litem inicial dio contestación a la demanda en escrito a folios 204-205 y la curadora que relevó su cargo y representa nuevos emplazados, dio contestación mediante escrito allegado al buzón electrónico del Despacho el pasado 06 de julio de 2020 a las 15:01 a través del correo gloriavalenciaabogada2020@gmail.com. En ambos escritos no se realizó oposición a la demanda y no se alegó pacto de indivisión, solicitando la última, prueba de interrogatorio de parte a la demandante. Los demás demandados no realizaron pronunciamiento alguno, aunque varios designaron apoderado judicial. -

3. Del decreto de la división.

Surtido el trámite del caso y mediante providencia calendada el 30 de septiembre de 2020 se decretó la partición del inmueble en los términos formulados en el dictamen pericial allegado con la demanda.

III. CONSIDERACIONES

1. Fundamentación jurídica:

Las reglas que sirven de apoyo para efectuar el trabajo de división de la cosa común, están consagradas en los artículos 2335 y siguientes del Código Civil.

El artículo 2338, prevé que cuando vaya a dividirse un terreno común, se evaluará por peritos y su valor total se distribuirá entre todos los interesados en proporción de sus derechos, verificado lo cual, se procederá a adjudicar a cada interesado una porción de terreno del valor que le hubiere correspondido.

El artículo 35 de la Ley 57 de 1887, aclara que para efectuar la división del cuasicontrato de comunidad, en principio se puede hacer directamente por los interesados, sin necesidad de ocurrir a autoridad judicial alguna; esto siempre y cuando, exista unánime acuerdo y todos sean capaces. *A contrario sensu*, se requiere la intervención judicial, solo cuando exista desacuerdo entre los comuneros, o cuando todos no se avienen a la división.

Por su parte el artículo 2335 *ibidem*, señala que la división de las cosas comunes, y los derechos y las obligaciones que de ella resulten, se sujetaran a las disposiciones que siguen, y en lo allí no previsto se tendrá en cuenta las reglas de la partición de la herencia.

Las normas adjetivas aplicables, son las contenidas en los artículos 406 al 418 del Código General del Proceso. Tal como lo dispone el artículo 410 *ibidem*, es el Despacho quien determina en la presente providencia cómo será partida la

cosa, y para ello acogerá en su integridad el dictamen presentado por la parte demandante a folios 2 a 17 complementado a folios 101 a 107, tal como se indicó en el auto que decretó la división material.

2. Dictamen y partición material.

El proyecto de partición fue presentado únicamente por la parte demandante, a través del perito **John Jairo Cadavid Lopera** en el dictamen pericial aportado a folios 2 a 17 complementado a folios 101 a 107, del cual se desprenden, concretamente en el folio 15, las siguientes hijuelas:

Para la señora **Angélica Vasco**: un lote de terreno equivalente a 1.715 metros cuadrados, el cual se encuentra alinderado, así:

“POR EL FRENTE O NORTE, delimitado del mojón o punto 1 al mojón o punto 2, con la calle 24 sur, en una área de treinta y nueve metros con ochenta y dos centímetros (39,82MTS); POR EL OCCIDENTE, delimitado del mojón o punto 2 al mojón o punto 3, con el lote 2 de propiedad de los herederos de LUIS MARIA VASCO, con un área de cuarenta y tres metros con treinta y seis centímetros (43,36MTS); POR EL SUR, delimitado del mojón o punto 3 al mojón o punto 4, con la urbanización CEREZOS DE LA ABADIA, en un área de treinta y nueve metros con catorce centímetros (39, 14MTS), POR EL ORIENTE, delimitado del mojón o punto 4 al mojón o punto 1 del inicio, con la urbanización CEREZOS DE LA ABADIA, con una rea de cuarenta y cuatro metros con cincuenta y siete centímetros(43, 52MTS).”

Para los herederos determinados e indeterminados del señor **Luis María Vasco Cardona** teniendo como herederos determinados los señores **Martha Cecilia, Luciano, Elvia, Alberto, Fabiola, Lucía, Luis, Libia, Ana Gertrudis, José Vicente, Mariela, Olga, María Cecilia, Luz Marina y Darío Vasco Gaviria**, los herederos indeterminados de **Francisco Luis, Mario, Carlos Arturo y Rosana Vasco Gaviria** y para la señora **Rosana Gaviria de Vasco**: un lote de terreno equivalente a 1.715 metros cuadrados, el cual se encuentra alinderado, así:

POR EL FRENTE O NORTE, delimitado del mojón o punto 5 al mojo o punto 6, con la calle 24 sur, en una área de treinta y nueve metros con ochenta y dos centímetros (39,82MTS); POR EL OCCIDENTE, delimitado del mojón o punto 6 al mojón o punto 7, con la URBANIZACIÓN RINCÓN DEL FRAILE, con un área de cuarenta y tres metros con cincuenta y dos centímetros (43,52MTS); POR EL SUR, delimitado del mojón o punto 7 al mojón o punto 8, con la URBANIZACIÓN CEREZOS DE LA ABADIA, en un área de treinta y nueve metros con catorce centímetros (39, 14 MTS), POR EL ORIENTE, delimitado del mojón o punto 8 al mojón o punto 5 de inicio, con el lote de terreno número 1, e propiedad de ANGÉLICA VASCO, con una rea de cuarenta y tres metros con treinta y seis centímetros(43,36 MTS).”

Frente a ello, encuentra el Despacho que tal distribución del total del bien inmueble ubicado en la **Calle 24 Sur Nos. 39-95, 39-119 y 39-159 del municipio de Envigado** identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-43388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, se efectuó en forma proporcional a los derechos de los comuneros.

En suma, la participación en los términos antes indicados, se ajusta a derecho.

3. Últimos razonamientos.

1. Concurriendo los presupuestos procesales y no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado, la sentencia que aquí se profiere es de fondo.

2. El Despacho considera que el dictamen pericial aportado, del cual se realiza la partición que aquí se indica se ajusta a derecho –se reitera-, por lo que se impartirá aprobación.

3. Sobre costas el despacho se abstendrá de pronunciarse, bajo el entendido que los gastos corren a cargo de los comuneros en proporción a sus derechos (artículo 413 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

Primero. Aprobar la partición del predio ubicado en la **Calle 24 Sur Nos. 39-95, 39-119 y 39-159 del municipio de Envigado** identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-43388 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, en dos predios y con fundamento en el dictamen pericial presentado por la parte accionante, tal como se indicó en la parte motiva de la presente providencia, así:

Para la señora **Angélica Vasco** identificada con CC. 21.720.749: un lote de terreno equivalente a 1.715 metros cuadrados, el cual se encuentra alinderado, así:

“POR EL FRENTE O NORTE, delimitado del mojón o punto 1 al mojón o punto 2, con la calle 24 sur, en una área de treinta y nueve metros con ochenta y dos centímetros (39,82MTS); POR EL OCCIDENTE, delimitado del mojón o punto 2 al mojón o punto 3, con el lote 2 de propiedad de los herederos de LUIS MARIA VASCO, con un área de cuarenta y tres metros con treinta y seis centímetros (43,36MTS); POR EL SUR, delimitado del mojón o punto 3 al mojón o punto 4, con la urbanización CEREZOS DE LA ABADIA, en un área de treinta y nueve metros con catorce centímetros (39, 14MTS), POR EL ORIENTE, delimitado del mojón o punto 4 al mojón o punto 1 del inicio, con la urbanización CEREZOS DE LA ABADIA, con una rea de cuarenta y cuatro metros con cincuenta y siete centímetros(43, 52MTS).”

Para los herederos determinados e indeterminados del señor **Luis María Vasco Cardona** teniendo como herederos determinados los señores: **Martha Cecilia Vasco Gaviria** (CC. 42.820.063), **Luciano Vasco Gaviria** (CC. 8.342.995), **María Elvia Vasco Gaviria** (CC. 32.327.701), **Alberto de Jesús Vasco Gaviria** (CC. 8.344.781), **Fabiola Vasco Gaviria** (CC. 21.729.048), **Lucía Vasco Gaviria** (CC. 32.329.652), **Luis Vasco Gaviria** (se desconoce

identificación), Libia Vasco Gaviria (se desconoce identificación), Ana Gertrudis Vasco de Uribe (CC. 21.729.011), José Vicente Vasco Gaviria (CC. 3.473.067), Mariela Vasco de Roza (CC. 21.716.162), Olga Vasco de Espinal (CC. 21.720.987), María Cecilia Vasco Gaviria (se desconoce identificación), Luz Marina Vasco Gaviria (CC. 21.729.012) y Darío Vasco Gaviria (se desconoce identificación), los herederos indeterminados de Francisco Luis Vasco Gaviria (se desconoce identificación), Mario Vasco Gaviria (se desconoce identificación), Carlos Arturo Vasco Gaviria (se desconoce identificación) y Rosana Vasco Gaviria (se desconoce identificación) y para la señora Rosana Gaviria de Vasco (CC. 21.721.684): un lote de terreno equivalente a 1.715 metros cuadrados, el cual se encuentra alinderado, así:

POR EL FRENTE O NORTE, delimitado del mojón o punto 5 al mojo o punto 6, con la calle 24 sur, en una área de treinta y nueve metros con ochenta y dos centímetros (39,82MTS); POR EL OCCIDENTE, delimitado del mojón o punto 6 al mojón o punto 7, con la URBANIZACIÓN RINCÓN DEL FRAILE, con un área de cuarenta y tres metros con cincuenta y dos centímetros (43,52MTS); POR EL SUR, delimitado del mojón o punto 7 al mojón o punto 8, con la URBANIZACIÓN CEREZOS DE LA ABADIA, en un área de treinta y nueve metros con catorce centímetros (39, 14 MTS), POR EL ORIENTE, delimitado del mojón o punto 8 al mojón o punto 5 de inicio, con el lote de terreno número 1, e propiedad de ANGÉLICA VASCO, con una rea de cuarenta y tres metros con treinta y seis centímetros(43,36 MTS).”

Segundo. Ordenar que esta sentencia y copia del dictamen pericial rendido folios 2 a 17 complementado a folios 101 a 107, sean inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Oficiése en tal sentido. Para su inscripción el señor Registrador procederá a la cancelación del folio de matrícula inmobiliaria No. 001-43388 y procederá a la apertura de dos (2) nuevos folios de matrícula inmobiliaria a cada uno de los lotes descritos en el numeral anterior, derivados del folio que se cancela.

Tercero. Cancelese la inscripción de la demanda por ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Líbrese la comunicación del caso.

Cuarto. Abstenerse de condenar en costas.

Parágrafo. Los gastos corren a cargo de los comuneros en proporción a sus derechos.

Quinto. Corregir el auto del 30 de septiembre de 2020, en el sentido de precisar que, para todos los efectos la dirección del inmueble es Calle 24 Sur Nos. 39-95, 39-119 y 39-159 del municipio de Envigado y no como allí se dijo. En atención al memorial allegado el 05 de octubre de 2020 por la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d3aldcaaf6d583b6bf71af1455ba6c720b0da10b793fc439bb65ec5f3ce9206

Documento generado en 31/05/2021 05:32:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>